

**Propuestas a la Junta de Castilla y León en relación a las medidas de protección a peregrinos y hospitaleros en los albergues de peregrinos de los Caminos de Santiago sin ánimo de lucro realizadas por la Fraternidad Internacional del Camino de Santiago y la Asociación de Albergues de Acogida de Castilla y León.**

- 1- Que, conforme al carácter específico de estos establecimientos de acogida, según reconoce el preámbulo y desarrolla el Cap. VI del Decreto 22/2018, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León (donde expresamente se les da distinta consideración respecto a los albergues turísticos), se tengan en cuenta esos mismos argumentos diferenciadores y así se expliciten en la normativa reguladora del Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Tal falta de criterio que reconozca el carácter específico de los albergues de peregrinos sin fin lucrativo es especialmente trascendente en la interpretación literal de la norma en el párrafo que declara que **“no podrán pernoctar en la misma estancia personas de diferentes grupos de convivencia”**, restricción inhabilitante que, de persistir, obligaría al cierre del conjunto de albergues de peregrinos de los Caminos a Santiago sin ánimo de lucro de Castilla y León, generando un colapso de la peregrinación jacobea en pleno Año Santo Compostelano. Esta restricción, en su actual formulación, es particularmente difusa, teniendo en cuenta que no se especifica qué, ni quiénes forman dicho grupo de convivientes, y se está dejando a la interpretación de los inspectores la decisión.

- 2- Que sea modificado en lo relativo al punto citado el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, del mismo modo que dicho Acuerdo ha recibido adaptaciones sectoriales.
- 3- Que la modificación arriba propuesta tenga en cuenta el carácter específico de los albergues de peregrinos sin ánimo de lucro, tal

como sí hace la normativa de prevención vigente en las CC.AA. de nuestro entorno por las que discurren los Caminos, con resultados - hasta la fecha-, óptimos en cuanto a demostración de eficacia preventiva.

- 4- A modo de ejemplo, replicar en Castilla y León el enunciado de la normativa de la CC.AA. de Aragón, en la que con fecha 8 de julio del presente, se publicó el Decreto-Ley 4/2021, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, para el establecimiento del nivel de alerta sanitaria 2 en la Comunidad Autónoma de Aragón. En su Artículo quinto “Modulaciones del régimen del nivel de alerta 2”, el punto b establece que:

*En los establecimientos turísticos destinados a refugios o **albergues que cuenten con habitaciones de uso compartido y capacidad múltiple, la distancia entre literas, camas o literas y camas deberá ser al menos de 1,5 metros y, si no fuera posible, se instalarán medidas de barrera. El aforo de la habitación podrá ser del cien por cien cuando se trate de grupos de personas que sean convivientes o se trate de un mismo grupo de actividad. En el supuesto de que la habitación se ocupe por personas que no son convivientes ni pertenecen a un mismo grupo de actividad podrá ocuparse el 75% del total de literas del establecimiento.***

- 5- Que se tenga en cuenta, además que, en estos momentos en dichos albergues de peregrinos de Castilla y León, la norma que se sigue de manera general según el protocolo adoptado, es no superar el 50% de ocupación.

Propuesta apoyada por:

Asociación de Albergues de Acogida de Castilla y León.

Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Astorga y Comarca